

“INDEPENDENCIA DE LA DEFENSA PÚBLICA: GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.”

Por Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo
Instituto Interamericano de Derechos Humanos



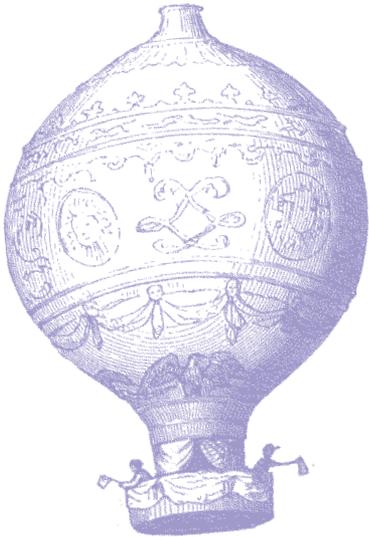
La “Defensa Pública” así, a simple lectura, con frecuencia genera conceptos contradictorios, complementarios o imprecisiones que es importante aclarar para comprender su sentido de servicio público, de autonomía y de respaldo a la democracia.

Desde un punto de vista técnico institucional, la Defensa Pública es un ente del Estado que organiza el servicio público y gratuito para la defensa de los derechos de las personas acusadas de delito. De manera más amplia, comprende a los servicios legales y de asesoría jurídica gratuita para personas en condición de vulnerabilidad y de escasos recursos económicos que necesitan de representación judicial en materias sensibles como derecho de familia, derecho laboral, derecho constitucional. La Defensa Pública depende su competencia del marco jurídico en cada país, pero hoy, las 100 Reglas de Brasilia son referente importante para el acceso y representación de la ciudadanía ante la justicia en nuestras democracias.

En el contexto actual hoy se señala equivocadamente a la Defensa Pública como la entidad que “solo defiende delincuentes”. No responderé a esa errónea visión. Lo que quiero destacar es el papel de la Defensa Pública en la democracia y en el servicio imprescindible para más de 250 millones de personas en las Américas que no tienen como pagar servicios legales ante la administración de justicia. En primer lugar, hay que señalar que la Defensa Pública es garantía de derechos humanos de todas las personas involucradas en un proceso penal –en principio- o en procesos de otra naturaleza judicial cuando así se le ha dado competencia.

En serio, la Defensa Pública es garante de los derechos de defensa en juicio de personas acusadas de delito, pero también es contralora y contrapeso de la institucionalidad, transparencia e independencia que debe caracterizar el acceso y la realización de la justicia en balance

TERRITORIALIDAD



oportuno con la función del Ministerio Público (Fiscalía) en su tarea de persecución del delito.

Quiero decir que tan importante es que el Ministerio Público tenga los instrumentos legales y los recursos financieros y humanos y, especialmente una independencia garantizada, como que la Defensa Pública cuente con esas mismas herramientas y autonomía para que haya balance y contrapeso en la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos en el marco de un debido proceso legal.

La independencia de ambas instituciones representa, finalmente, una garantía vital para que un Estado de Derecho funcione sobre la base de la seguridad jurídica, la confianza y la credibilidad de sus operadores de justicia, así como de todo el sistema judicial.

El papel de la Defensa Pública

La Defensa Pública materializa e institucionaliza el derecho humano de defensa y de otras garantías judiciales de las personas acusadas de delito; derechos que están incorporados en todas las Constituciones Políticas y Códigos Procesales Penales y que es una obligación internacional de los Estados en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Durante el proceso, de acuerdo a esta obligación del Estado, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, y recalco que tiene “el derecho irrenunciable” de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

Es ante las instancias judiciales que los derechos humanos se reconocen y son tutelados. Hoy no hay progreso ni avance democrático si no se asegura las garantías judiciales de la ciudadanía, sobre todo de la ciudadanía más desprotegida y en condición de pobreza en la región.



En los procesos de reforma penal latinoamericana, al atribuírsele a los Ministerios Públicos un papel protagónico en la persecución e investigación de delitos, las Defensas Públicas han quedado más rezagadas presupuestariamente, lo que afecta su independencia, cuando no, genera un desequilibrio en el principio de “igualdad de armas procesales”. A tal factor económico se suma que a algunas Defensorías Públicas se les ha recargado con funciones de asesoría y defensa a personas de escasos recursos en otras materias más allá de lo penal, sin la dotación de recursos adicionales suficientes, lo cual debilita el objeto natural de sus mandatos en la defensa penal gratuita.

Lo anterior, nos lleva a pensar en los distintos modelos de Defensa Pública que existen en los países de la región, donde no hay una propuesta única. En términos generales y pensando en forma abstracta, lo idóneo sería que la Defensa Pública sea una institución autónoma e independiente, incluso del Poder Judicial, tal y como ocurre en Guatemala con el Instituto para la Defensa Pública Penal. En otros países, la Defensa Pública está adscrita al Ministerio Público o a la Procuraduría General y en otros casos, como en Costa Rica, la Defensa Pública hace parte del Poder Judicial.

Con independencia del modelo seguido, la independencia de la Defensa Pública se ejerce como una institución que controla o combate el abuso de poder desde la administración de justicia penal por medio de la observancia de garantías como la correcta fundamentación de las decisiones y resoluciones judiciales, el correcto uso de la prisión preventiva, el respeto a los plazos procesales, el desahogo y valoración de la prueba legítima y todas aquellas condiciones que hacen parte del ejercicio del derecho a la defensa en juicio desde una tarea técnica oportuna, permanente y eficaz.

Así, la independencia de la Defensa Pública debe garantizarse con el cumplimiento de los siguientes parámetros y criterios:

- Que se le dote de un presupuesto suficiente para garantizar que sus servicios gratuitos técnicos sean oportunos, permanentes y eficaces.
- Que exista carrera profesional garantizada.
- Que los nombramientos de sus funcionarios recaigan sobre la Dirección de la Defensa Pública y no por el Poder Judicial o por influencia o intervención de ese Poder o de otras autoridades públicas.
- Que exista un sistema disciplinario independiente y respetuoso de los derechos laborales y del debido proceso.
- Que sean suficientes las y los funcionarios y la disponibilidad de recur-



Los materiales para la cobertura nacional eficaz y diferenciada acorde con las características regionales del país.

Además de esos referentes institucionales, la independencia de la Defensa Pública debe trasladarse al perfil profesional y ético de cada uno de sus defensores y defensoras, los cuales deben también tener un margen de independencia y autonomía para actuar en el diseño de su estrategia jurídica de defensa y en la forma de ejercerla con base en su experticia y margen de discrecionalidad en cada caso concreto. Para esos efectos, estos funcionarios y funcionarias deben tener una formación y sensibilidad con vocación de servicio público, pero además, deben ejercer ese servicio con base en las siguientes características:

- Respeto por los derechos humanos del imputado y de las víctimas;
- Marco de confidencialidad y transparencia entre el imputado y su defensor o defensora;
- Ejercicio oportuno y eficaz de todos los recursos legales que permite la ley, incluyendo opciones subsidiarias ante sistemas internacionales de protección de los derechos humanos;
- Capacitación y actualización profesional de manera sostenida;
- Probidad;
- Gratuidad del servicio;

-Independencia de criterio técnico y funcional salvo en materia de seguimiento de instrucciones generales que no invadan decisiones técnicas y apropiadas para la mejor defensa del caso en trámite;

-Libertad de expresión y asociación;

-Rendición de cuentas en casos en que se deba analizar actuaciones procesales o legales que ameriten explicación o justificación de acciones u omisiones que pudieran afectar el derecho de defensa del imputado.

La CIDH le pidió a la Corte IDH opinión en función consultiva sobre la relación entre el acceso al ejercicio de los derechos consagrados en el Pacto de San José y la erosión de la democracia cuando por la falta de recursos económicos y la falta de oportunidades a la ciudadanía en condición de indigencia le impiden garantizar sus derechos y defender libertades. En el fondo de la OC 11, la Corte IDH adelantó el valor y el sentido de función autónoma de la Defensa Pública como servicio esencial a la democracia ante las crecientes desigualdades sociales que tienden a la alza en los países de las Américas.